



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de julio de 2021

Una vez revisadas las diligencias y de conformidad con el informe secretarial que antecede se avizora que el extremo activo dentro del presente asunto, no dio estricto y cabal cumplimiento al requerimiento efectuado en varias oportunidades, consistente en pagar las expensas esenciales, por este estrado Judicial mediante auto calendado 25 de marzo de 2021, razón por la cual este Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos respectivos con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante y líbrense lo oficios de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, una vez se haya cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2020-091
(/)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

089 Hoy 9 de julio de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8333a4ce2503497bcfa977bda8e5b3cb33ff07a6ac36f7453972174718041d78

Documento generado en 08/07/2021 08:47:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**